

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 047-2019-00355

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JAIRO ALBERTO TORRES quien actúa en calidad de representante legal de ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA, sociedad apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia quien manifiesta que renuncia al poder conferido a la sociedad que representa; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JAIRO ALBERTO TORRES, apoderado de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b459e61c7cc5192ba789a58ca907968bfa4230b6d19c9e0bde90f5b01704c9**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 049-2018-00454

Al Despacho memorial allegado por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, mediante el cual solicita que se acepte la cesión de derechos del crédito a favor de QNT S.A.S; así mismo, acredita la comunicación dirigida a ITAU CORPABANCA COLOMBIA, manifestando su renuncia al poder conferido.

Revisado el plenario, se observa que, en auto del 03 de junio de 2022, se negó el trámite de la cesión de crédito allegada toda vez que, al revisar la documentación aportada, en especial los documentos de cámara de comercio no se acreditó la calidad de CAMILO MARTINEZ ROBLES como apoderado especial de la entidad bancaria, y se hace referencia al señor en mención porque es quien firma el contrato de cesión con QNT S.A.S.

Sin embargo, pese a que en el auto en mención es claro el motivo por el cual se niega la cesión de crédito, el apoderado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, vuelve a hacer la misma solicitud sin aportar la documentación necesaria para tal fin, por este motivo el despacho no aceptará la cesión de crédito solicitada por el apoderado y la negará por segunda vez.

De otra parte, respecto a la renuncia del poder otorgado por la parte ejecutante, como quiera que se acredito la comunicación, este Despacho aceptara la renunciar del DR. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÈGUESE dar trámite a la cesión del crédito solicitada por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, acorde con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y 887 del Código de Comercio.

2.- ACEPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA

**Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c249d33864f87dec10ad3199d5ea79dee7433a6bc72623c233dcff5529bd0cb**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 01621

Al Despacho el oficio No. 1284 proveniente del JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., el cual da cuenta que el proceso 1100140030862019-00556-00, fue terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la mitad de embargo de remanentes.

Conforme con lo anterior, se acusará el recibo del oficio No. 1284 proveniente del JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., el cual da cuenta que el proceso 1100140030862019-00556-00, fue terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la mitad de embargo de remanentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1e1acb16596e9682937f72e857ffdb6031b12fdffa1f56dff493f58a8c00**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 055-2019-00608

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por el señor JOSE ANDREY ESPAÑOL GIL, mediante el cual informa que a través de documento suscribió un contrato de cesión de crédito con la señora JACQUELINE CAMARGO POSADA, demandante dentro del presente proceso.

Por otra parte, solicita el señor JOSE ANDREY ESPAÑOL GIL, sea reconocida como apoderada, la abogada CIELO CAROLINA RINNCON REYES, a fin de que en su representación actué en las presentes diligencias.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que, en cuanto a la cesión, se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la documentación aportan los certificados de cámara de comercio la cual corrobora la calidad de Representante Legal de cada uno de los partícipes dentro del presente negocio jurídico.

Aceptado el negoció jurídico, y revisado el poder aportado por el cesionario, este despacho reconocerá personería jurídica a la Dra. CIELO CAROLINA RINCON REYES, para actuar como apoderada del señor ESPAÑOL GIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.-. ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por JACQUELINE CAMARGO POSADA, demandante dentro del proceso y JOSE ANDREY ESPAÑOL GIL, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. CIELO CAROLINA RINCON REYES, para actuar como apoderada del señor JOSE ANDREY ESPAÑOL GIL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c062b1e5230dbaeb41aee554ab99ee28484da650c2592e916f5e92a5a3a742**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 058-2016-00371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR quien actúa en calidad apoderada principal de la parte actora, así mismo, los abogados LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ Y NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, quienes obran como apoderados suplentes, manifiestan que renuncian al poder conferido por la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR quien actúa en calidad apoderada principal de la parte actora, y a los abogados LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ Y NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, quienes obran como apoderados suplentes de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28dd73718ef470b1f88f3ed18acf2d062d348c732c066f167224fb9d703ec08**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 071-2020-00047

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY quien actúa en calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A y confiere poder amplio y suficiente al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de referencia.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO como apoderado del demandante BANCO FINANDINA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fed335a60389814d38a754395981a01001cc68d739c5d0f7b2ef6c5d151a21**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 077-2019-01072

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, mediante el cual informa al Despacho que a través de documento, TUYA S.A., por medio de la Doctora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS cedió efectivamente a NOVARTEC SAS los derechos sobre el 100% del crédito, los derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso por la venta de cartera realizada entre ambas entidades, a su vez solicita, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y se realice la verificación y entrega de información sobre los títulos judiciales consignados y en caso de encontrar títulos se libre oficio para el pago de los dineros que se encuentren consignados en virtud de este proceso a favor de NOVARTEC SAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que, en cuanto a la cesión, se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la documentación aportan los certificados de cámara de comercio la cual corrobora la calidad de Representante Legal de cada uno de los partícipes dentro del presente negocio jurídico.

Por otra parte, solicita la entidad cesionaria reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para seguir adelante con la ejecución del demandado, por lo que el despacho accederá al reconocimiento para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada del cesionario.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad **NOVARTEC SAS**.

2.-ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d3e98cc4bd9d64deaae67fe34ad21ec7e1803533358fc860885ba625ed43c0**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 068-2019-00741

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, la demandada ALIX BIBIANA NIETO PUENTES, allega escrito solicitando de igual manera la terminación del proceso y entrega de títulos.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina**
 - 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0cf2684374e281e4140203115d25621f9849f11ec96e0c8efa304b31c7051**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2019 00017

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO, en donde manifiesta que hizo la liquidación del crédito, de la cual se descontó el valor del interés hasta mayo de 2018, fecha en la cual la demandada no volvió a cancelar el valor de los intereses, es decir, a la suma de \$113.138.610,00 se le descuenta la suma de \$33.602.029, arrojando la suma de \$79.536.581,00, que a los \$79.536.581,00, se le descuenta el valor de los abonos efectuados por la demandada que a la fecha suman DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE, que corresponden a los abonos efectuados por la demandada.

De una revisión del expediente se observa que fueron decretados intereses de mora desde el 1 de mayo del 2018, además, indicó el apoderado que se han realizado abonos en la suma que a la fecha suman DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE, más en la liquidación allegada no se observan los mismos dado que no se indicó las fechas exactas de dichos abonos ni valores, por lo que no se puede tener en cuenta la liquidación allegada, además, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el trámite de liquidación del crédito allegada, y se le **REQUIERE** para que acredite las fechas exactas y sumas de dineros abonadas por la parte demandada.

2.- TÉNGASE en cuenta el pago por valor (\$1.000.000,00), efectuado por la demandada el día 30 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

Se le di cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174e5bb24d3b3cd5d7a672a512a213f49eb1e90ce8b2822358422c5ac91dbba7**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 009-2015-01341

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, y solicitan reconocer personería jurídica a fin de que continúe tramitando el presente proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial del demandante. –

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f1cb112421d42c162c8c5fbc04a67fa11623b3aabd01f16d3f290c639cd8c**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 010-2019-02280

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado HECTOR ROMERO AGUDELO, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y ordenar la devolución de los dineros a su favor.

Manifiesta el demandado que, en auto del 27 de julio de 2022, se negó la solicitud de terminación del proceso por cuanto el Despacho no tuvo en cuenta el pago del segundo pagare, identificado con el número 00019037000007351965; en razón a esa negativa de terminación en el auto en mención se ordenó requerir a la parte actora a fin de que se pronunciara al respecto y si estaba de acuerdo con la terminación del presente proceso coadyuvara con dicha solicitud.

Revisado el expediente, se observa en el mandamiento de pago que se encuentran dos pagares: **1) pagare N° 207419266613 y 2) pagare N° 5341743657605467** aportados como base de la acción y como base de la ejecución.

De otra parte, se tiene la respuesta al requerimiento por parte de la entidad ejecutante la cual informa que se ha cancelado la totalidad de la obligación contenida en el **pagaré No. 207419266613**.

Explicado lo anterior, el Despacho accederá a la terminación de la presente obligación en lo que respecta al pagare **No. 207419266613**, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago parcial, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 207419266613.

2.- Desglósense, a favor de la parte demandada, el pagaré No. 207419266613.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- Continúese el presente proceso respecto a las obligaciones en el pagaré No. **5341743657605467**.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a603c133932f690a88d257e3f69cb715058d2f0516758aee2802e4a1caf0fa**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 012-2012-01588

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, quien manifiesta ser el apoderado de la parte actora, y anexa poder conferido por el representante legal del EDIFICIO TERRAZA PASTEUR PH.

Revisado el expediente, y los documentos allegados, de una vez se le informa al peticionario que no se observa la certificación que acredite la calidad de Representante Legal del señor HERNAN GONZALEZ, por esta razón no es procedente resolver la solicitud allegada, hasta tanto el memorialista no aporte al Despacho los documentos que idóneos para resolver sobre el reconocimiento de la personería jurídica; Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por no allegar los documentos idóneos para el reconocimiento de la personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a1e43fc33d44576f80d4896be66fbedac9f3fe1dc6c6713fca742a0bc1a8**

Documento generado en 12/10/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 00005

Al Despacho memorial del apoderado de la parte actora Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, en donde solicita corrección del despacho comisorio No. DC-0621-47, toda vez que en dicho oficio no se indicó el embargo y secuestro de los muebles y enseres.

De una revisión del proceso el Despacho observa que se incurrió en un error en el auto notificado 24 de mayo el 2021, dado que se decretó únicamente el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, ETELVINA ARCILA DE HERCKER y LINA MARIA HENCHER ARCILA, los cuales se encuentran ubicados en la Transversal 91 No. 131 –12 apartamento 404 Torre 18, Conjunto Residencial La Palma Uno Afidro P.H., de esta ciudad; siendo lo correcto ordenar el embargo y secuestro de los mentados bienes muebles y enseres, por lo que acorde con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección del auto y del despacho comisorio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

a.- **CORRÍJASE** la parte resolutive del auto notificado 24 de mayo el 2021, el cual se deberán leerse de la siguiente manera:

1.-DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, ETELVINA ARCILA DE HERCKER y LINA MARIA HENCHER ARCILA, los cuales se encuentran ubicados en la Transversal 91 No. 131 –12 apartamento 404 Torre 18, Conjunto Residencial La Palma Uno Afidro P.H., de esta ciudad; el que deberá practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.-Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. Límite de la medida \$60.000.000. Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la ley 2213 del 2022.

b.- déjese sin valor y efecto el despacho comisorio No. DC-0621-47 y proceda la Secretaria a elaborar uno nuevo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

| |
|---|
| <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177 hoy 13 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p> |
|---|

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b13ae3a414cc5f027e8d0dc59117bcd08f40bae33f142a3c52c7d5e4ee3b0**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 013-2016-00663

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA quien actúa en calidad de representante legal de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA VILLA LUZ II, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, apoderado de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f45737bcd3b0103d3ab8d56b58aef9a4b87acae7d32495f0dbf25fd19285ba**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 016-2019-01907

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. OSCAR MAURICIO PELÀEZ quien actúa en calidad apoderado de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. OSCAR MAURICIO PELÀEZ, apoderado de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5aa755a495d80585ab430485ac04bc134131ffb79bb57cfe6667c671dd00c**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 019-2016-01306

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO quien actúa en calidad de apoderada general de la sociedad de REINTEGRA S.A.S cesionaria dentro del proceso y confiere poder amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de referencia.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO como apoderado de sociedad REINTEGRA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c52688535e51bae5ca31870ac109d617921b7ea0f6eba27570f42a2748265**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 019-2019-00937

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213/2022. Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente en favor de BANCOLOMBIA.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e39f84d3a021b2094a8f5cecafa3bed9079c08c2cee71494c874f79c4ca3519**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 241 2016 0732

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en donde solicita medida cautelar decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40303458.

Por ser procedente se accederá a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40303458, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40303458 de propiedad del demandado ALVARO RENE GARCIA MORENO **Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e019c8ccfe809653d4ee6bb43c8ce192da76f681eb6fbdccdad483d5b9328e6**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 022-2018-00935

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor EFRAIN ENRIQUE TORRES MATIUS, demandante dentro del proceso en referencia, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Penas de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458c90ab07451bf6f7a19bf06310d9d36c6ddcf6c39c9fca6da5ba4ef118acb**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 026-2002-00291

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Penas de Bogotá,

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856373bdfc92fe23bdec6eeb8a934ec8f44f48bff5900bb99463299edb68b1f**

Documento generado en 12/10/2022 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 026-2014-00540

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO quien actúa en calidad de apoderada general de la sociedad de COVINOC S.A cesionaria dentro del proceso y confiere poder amplio y suficiente al Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO para que continúe, trámite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de referencia.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado.

De otra parte, solicita el apoderado le sea enviado en su totalidad copia del proceso digital; se le informa al peticionario que aún no contamos con todos los expedientes digitalizados, es así que de manera presencial puede acercarse a la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales y así revisar el proceso del cual fue reconocido poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO como apoderado de sociedad COVINOC S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6833a166fa105034ec1487ba0c3a34ee698683cc741d4f7f5501eee7789124fb**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 00661

Al Despacho el oficio NO. OCCES22-OA3932, allegado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, donde informó que se ordenó la acumulación del presente acción ejecutiva a la demanda que cursa en el mencionado Juzgado, con radicado 11001310301720080033100 de BANCO DE CREDITO contra COSMOSISTEM S.A., JENNY ANDREA FARFAN MELO y PABLO ENRIQUE BUITRAGO.-

Conforme con lo anterior se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que el mismo sea acumulado al proceso ejecutivo radicado 1100131030**1720080033100** de BANCO DE CREDITO contra COSMOSISTEM S.A., JENNY ANDREA FARFAN MELO y PABLO ENRIQUE BUITRAGO, conforme con el artículo 464 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que el mismo sea acumulado al proceso ejecutivo radicado 11001310301720080033100 de BANCO DE CREDITO contra COSMOSISTEM S.A., JENNY ANDREA FARFAN MELO y PABLO ENRIQUE BUITRAGO.

Se le dio cumplimiento al artículo 464 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58727c09970ee4d9ca932d15cef0060b6170ae0cf189f2deaf46d32425c44e6a**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 00661

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita que se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que las últimas actuaciones datan del 13 de Junio de 2022, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito por improcedente. Y de otra parte, se observa que el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, no es parte procesal dentro del presente proceso, el Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESELA la solicitud hecha por el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980fe5f8510ddda81a3604071e86b0abebdfe1d869876191d2e58a0f2e593d87**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 00661

Visto el despacho comisorio No. 625, allegado por el Alcalde Local de Usaquén, el cual no se pudo llevar a cabo dado que no hubo asistencia de la parte actora.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 625, allegado por el Alcalde Local de Usaquén, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|--|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177 hoy 13 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario |
|--|

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe9b38b898449c9b3eb92f3b88326f81ccf1246c563a7ac8e381c1180f40327**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 1386

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora BERTILDA GOMEZ SERRATO, en calidad de demandante, en donde solicita entrega de títulos, allega liquidación del crédito para el respectivo trámite y solicita que se requiera a su apoderado el Dr. MISAEL GUZMAN CASTRO, para que le brinde información sobre el estado del proceso y le genere paz y salvo por los honorarios.

Como quiera que dada su naturaleza, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite a lo solicitado dado que la memorialista no acreditó tener dicho derecho; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
Hoy 13 de octubre e 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa0d6b2e49f80500e2a083eb2b121acdee9cc1fe226ac3e5d9eb3bf62c9f7a5**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 1386

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora BERTILDA GOMEZ SERRATO, en calidad de demandante, en donde solicita entrega de títulos, allega liquidación del crédito para el respectivo trámite y solicita que se requiera a su apoderado el Dr. MISAEL GUZMAN CASTRO, para que le brinde información sobre el estado del proceso y le genere paz y salvo por los honorarios.

Como quiera que dada su naturaleza, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite a lo solicitado dado que la memorialista no acreditó tener dicho derecho; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
Hoy 13 de octubre e 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4580eadb207b4f543e1de3961ad484f68b24ca77e9302287667b04b352fcc5**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 034-2016-00684

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad REINTEGRA S.A.S, cesionaria dentro del presente proceso; quien manifiesta que otorgó poder a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S y esta designo como abogado para su representación al señor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE.

Revisados los documentos aportados por la entidad cesionaria, no solo se observa el poder conferido al señor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, sino que también obra un memorial de SUSTITUCIÓN DE PODER del apoderado anteriormente mencionado, quien sustituye al abogado YERSON FABIÁN DELGADILLO PÁEZ.

Explicado lo anterior y vistos los documentos, este Despacho no podrá acceder a lo solicitado, toda vez que, en los documentos de cámara de comercio, no fue posible verificar la calidad de apoderada general de la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

Ahora, respecto a la sustitución de poder, no es procedente hacer el reconocimiento sin que primero sea reconocido como apoderado al Dr. CASTELLANOS OVALLE; es así que hasta tanto no se acredite la condición de apoderada general de la sociedad cesionaria o allegue en su solicitud los documentos idóneos para tal fin, este juzgado no podrá acceder a lo solicitado por los memorialistas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

1.-DENIEGUESE la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, hasta tanto no allegue los documentos idóneos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.-DENIEGUESE la solicitud de SUSSTITUCIÓN DE PODER allegada por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a17642a78e00daed50707a2dc88c0545ec8f8c1255ef7f0fd515bfaf0593d**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 38 2012 1063

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CONSUELO CORREAL CASAS, donde solicita que se le haga el envío al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com la solicitud de terminación con sus anexos radicada por el apoderado de la parte demandada, de otro lado la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, descurre traslado de la solicitud de terminación y se opone a la misma, además solicita el envío de documentos y acredita liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se observa que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora, por lo que se negará lo solicitado; de otro lado, se ordenará que por Secretaria se envíen los documentos solicitados por la apoderada de la parte actora la Dra. CONSUELO CORREAL CASAS al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que se pronuncie sobre la misma, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE lo solicitado por la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por no ser parte procesal en el presente proceso.

2.- ORDÉNESE el envío de **MANERA INMEDIATA** y por **conducto de la Secretaría de Apoyo** al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com copias de los 204 a 209 C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
Hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728cc22f1ee2e7c51c19c202f800b1e117691015bca86baed9f304696d7ad1d4**

Documento generado en 12/10/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 041-2016-00765

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, manifiestan que han convenido instrumentar a través de los documentos aportados, la cesión de créditos que como acreedor detenta BANCOLOMBIA, en virtud de la venta de cartera entre BANCOLOMBIA S.A Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA; así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en calidad en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y

cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio. –

2.- RATIFIQUESE al Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163
hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b162913f3ecb6ff142a75c6c24695dff2abe4827592f9a8fb1387b31bea14b2**

Documento generado en 12/10/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 045-2015-01708

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. LAURA GARCIA POSADA, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, manifiestan que han convenido instrumentar a través de los documentos aportados, la cesión de créditos que como acreedor detenta BANCOLOMBIA, en virtud de la venta de cartera entre BANCOLOMBIA S.A Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA; así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente LAURA GARCIA POSADA en calidad en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0177
hoy 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8020ec04373b15c31a46418532b6797b806bb7c222ae2fcfda603e20154964c**

Documento generado en 12/10/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 047-2014-01414

Al Despacho el memorial presentado por la señora MARIA FERNANDA GRANADOS OCAMPO en su calidad de demandada dentro del presente proceso, quien manifiesta al Despacho que REVOCA el poder conferido al Dr. OMAR CORREDOR, y solicita reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ DARY CUERVO DUARTE a fin de que en su representación continúe con el proceso.

Por ser procedente se aceptará la REVOCATORIA DE PODER presentada por la demandada respecto del Dr. OMAR CORREDOR y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LUZ DARY CUERVO DUARTE, como apoderada judicial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-REVOQUESE** el poder conferido al Dr. OMAR CORREDOR de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LUZ DARY CUERVO DUARTE, como apoderada judicial de la demandada. –

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0b8f80fd83dc4603205d3518b362f92b79307a8430718b1236dbe1485618e2**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>